INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1687.-
RAD. 765204003007-2003-00358-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DDA: MARIA DE JESUS RODRIGUEZ.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

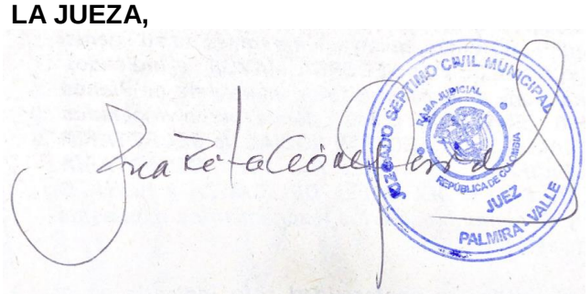

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1688.-
RAD. 765204003007-2005-00062-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ELIZABETH CHAMORRO.
DDO: WILDER PARRA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

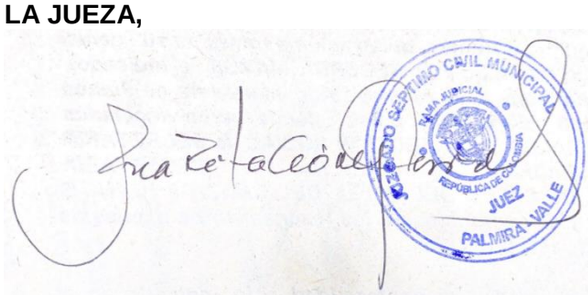

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1689-
RAD. 765204003007-2005-00493-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
DDO: INOCENSIO SANDOVAL ESPINOSA

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

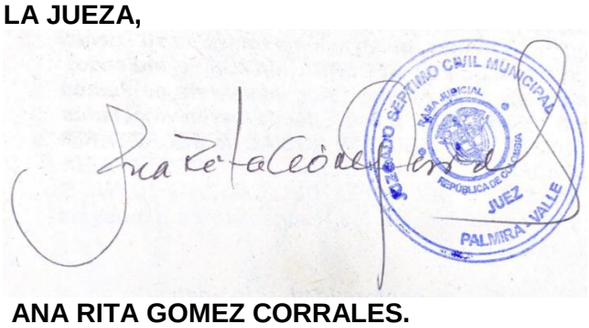

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1690.-
RAD. 765204003007-2006-00259-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: REFINANCIA S.A.
DDO: HERNANDO STALIN DIAZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1691-
RAD. 765204003007-2006-00549-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO AV-VILLAS
DDO: JUAN CUERO CEDEÑO

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2024, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1692.-
RAD. 765204003007-2007-00140-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO POPULAR S.A..
DDAS: ANGELA MARIA BUITRAGO GARCIA
VICTORIA EUGENIA BUITRAGO GARCIA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

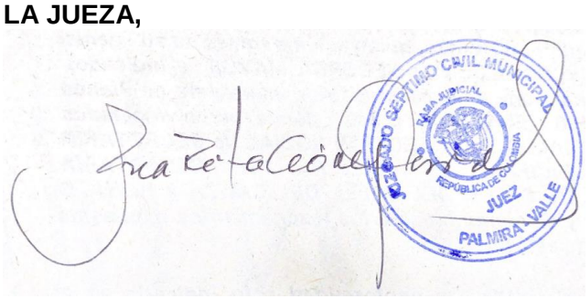

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1693.-
RAD. 765204003007-2007-00179-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDOS: LIDA NEYRA ANDRADE GUEVARA
YOFER VILLADA MORA
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

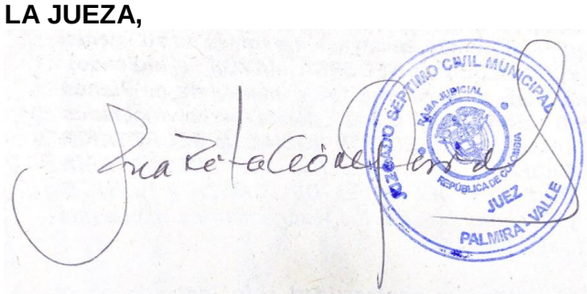

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1694.-
RAD. 765204003007-2007-00328-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: EISTEN QUINTERO DURAN
DDA: ROSA ANGELICA APARICIO.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

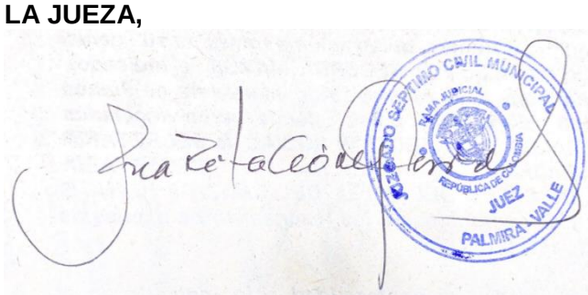

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1695.-
RAD. 765204003007-2007-00545-00
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
(CON SENTENCIA)
DTE: GLORIA CONSUELO OLAYA DE ISAZA.
DDA: OLGA TABORDA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

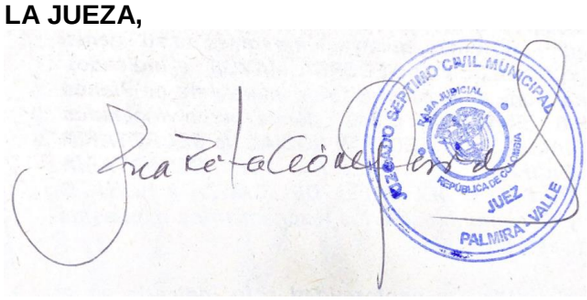

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1696.-
RAD. 765204003007-2008-00225-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: MARIA ROCIO MORENO DE CORREA (Cesionaria)
DDA: AIDA LUCY VELASCO PEREZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

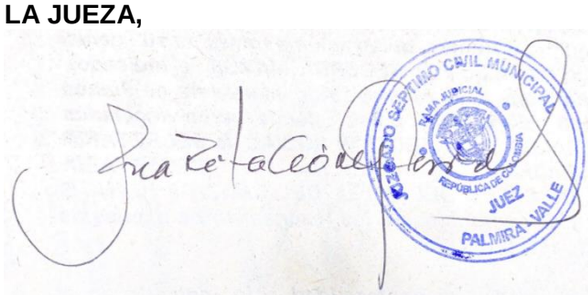

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1697.-
RAD. 765204003007-2008-00320-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: HERNAN DARIO SERNA DUQUE.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

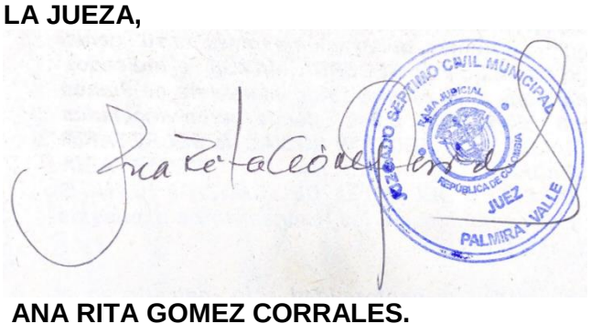

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1698.-
RAD. 765204003007-2008-00390-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: RF REFINANCIA S.A.S. (Cesionario)
DDA: MARIA BONILLA BERRIO.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

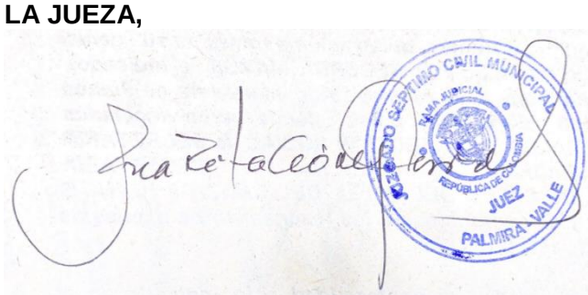

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1699.-
RAD. 765204003007-2008-00650-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: NAYIBE FOLLECO MESA.
DDOS: EDGAR MOSQUERA
MARICEL RESTREPO.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1700.-
RAD. 765204003007-2008-00685-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DDO: HERNAN DELGADO GUTIERREZ.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

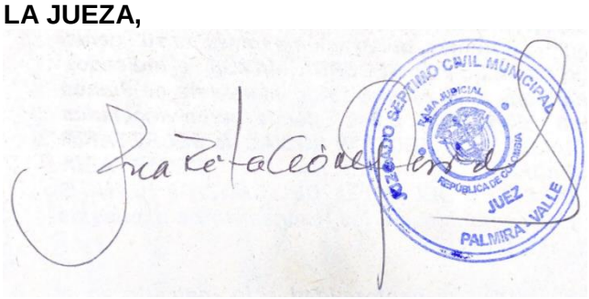

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1701.-
RAD. 765204003007-2009-00048-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A..
DDO: TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
LIBIA PARADI MOYA O LIBIA PARODI MOYA
CLAUDIA PATRICIA CORREA PARODI.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1702.-
RAD. 765204003007-2009-00252-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: LIBARDO DOMINGUEZ GONZALEZ.
DDOS: ADIELA GONZALEZ CHAVARRO
ALDEMAR CUESTA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

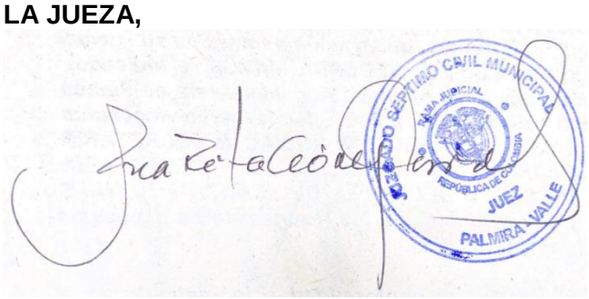

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1703.-
RAD. 765204003007-2009-00495-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: YAMILETH ARAMBURO MARIN.
DDO: JORGE HERNAN GARCIA OBANDO.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1704.-
RAD. 765204003007-2012-00054-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ANTONIO JOSE QUINTERO BEDOYA
DDA: JAVIER CASTRO ROJAS.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

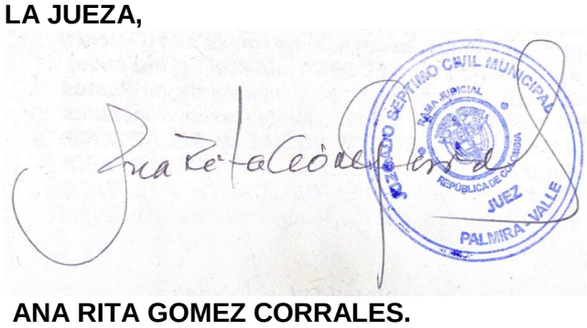

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1705.-
RAD. 765204003007-2012-00242-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: COOPERATIVA "COOPECRET"
DDA: LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

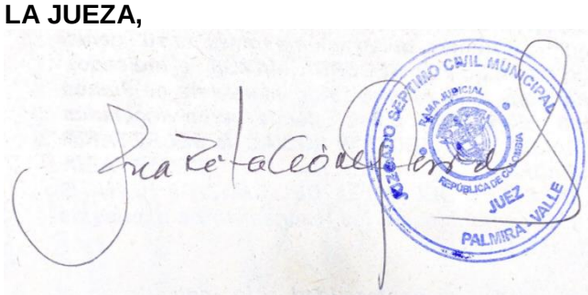

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1706.-
RAD. 765204003007-2012-00341-00
EJECUTIVO HIPTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: MARIA DORIS ACOSTA DE RESTREPO
DDOS: JOSE RAUL VALENCIA BOTERO
ROCIO RENDON GUTIERREZ.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

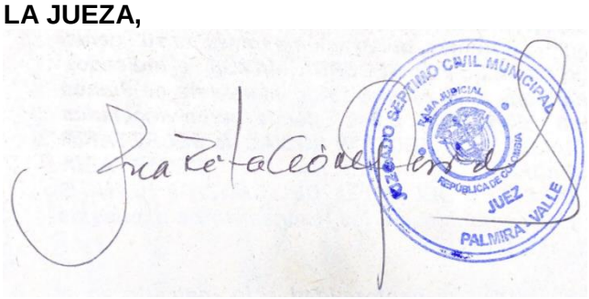

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1707.-
RAD. 765204003007-2012-00406-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: JAMES OVALLE VALLECI
DDO: ARBEY MORENO MURILLO.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

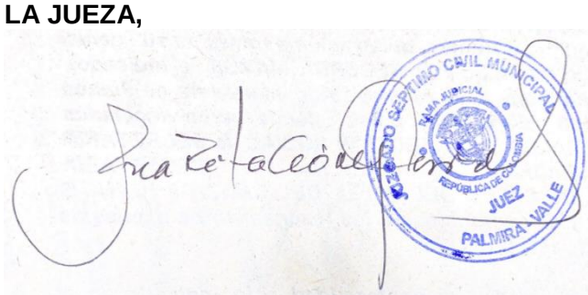

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1708.-
RAD. 765204003007-2013-00500-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: JULIO CESAR MONTILLA
DDOS: ANITA MARIA DIAZ GUERRA
VICTORIA GOMEZ DIAZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

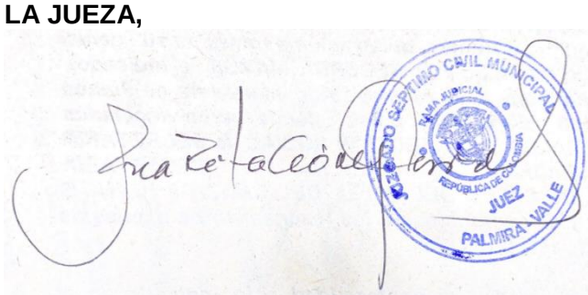

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1709.-
RAD. 765204003007-2013-00503-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)
DDOS: CHRISTIAN FELIPE CASTRO SANCHEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1710.-
RAD. 765204003007-2013-00529-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
DDOS: OSCAR MAURICIO JURADO FREIRE

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1711.-
RAD. 765204003007-2013-00574-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: REINALDO CORDOBA VANEGAS
DDOS: JHON FABER FIGUEROA LOPEZ
BLANCA INES LOPEZ GUZMAN
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

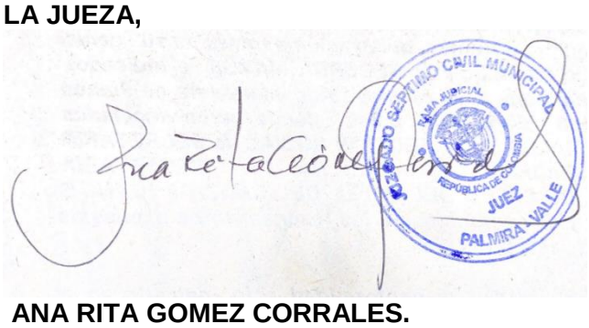

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1712.-
RAD. 765204003007-2013-00603-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: CRISTIAN ANDRES ALONSO MUÑOZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1713.-
RAD. 765204003007-2013-00606-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS
DDOS: MARIA LILY FRANCO DE ALVARADO

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

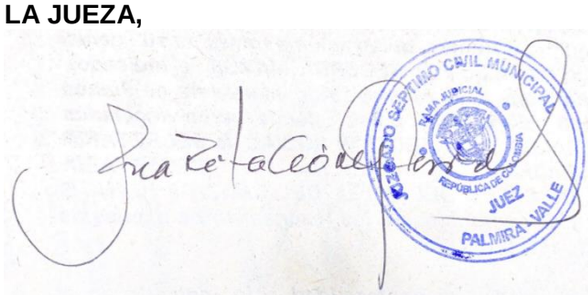

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1714.-
RAD. 765204003007-2013-00615-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO WWB S.A.
DDOS: GLADYS FIERRO ANDRADE

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

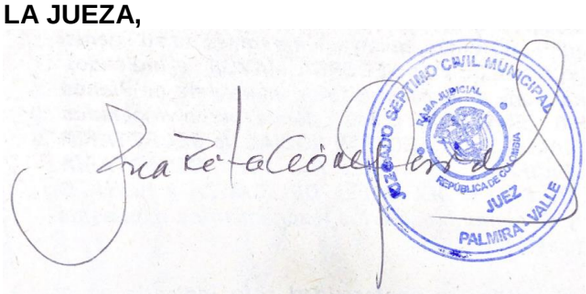

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1715.-
RAD. 765204003007-2014-00036-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: RF ENCORE (CESIONARIO)
DDO: HUMBERTO MARMOLEJO GARCIA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

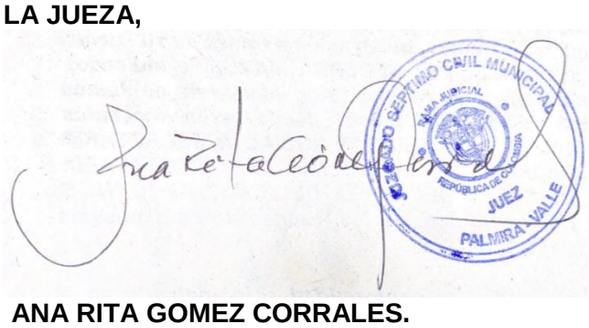

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1716.-
RAD. 765204003007-2014-00059-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ALEX ANCISAR DOMINGUEZ
DDOS: LUIS EDUARDO DIAZ TORRES
GILBERTO MARTINEZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1717.-
RAD. 765204003007-2014-00295-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: JOSE RAUL DAVILA GONZALEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

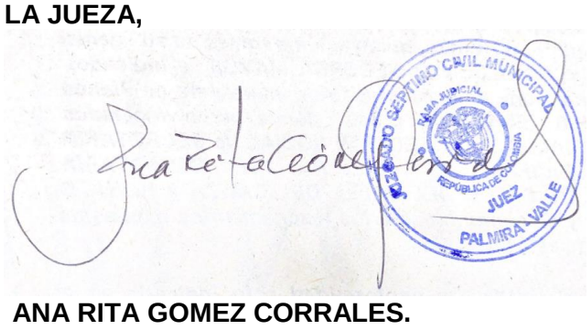

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1718.-
RAD. 765204003007-2015-00080-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: WALTER MAZUERA HERNANDEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1719.-
RAD. 765204003007-2015-00594-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
DDA: MARIA CLAUDINA MURILLO MURILLO

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

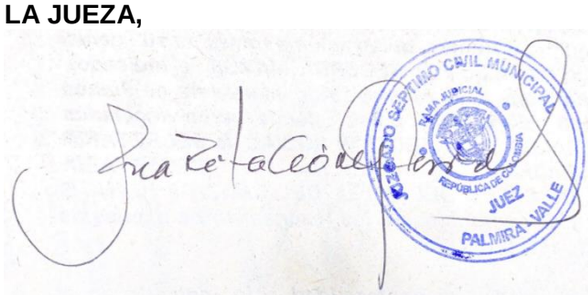

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1720-
RAD. 765204003007-2016-00343-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ELKIN RAFAEL CARDONA BEDOYA
DDO: DIEGO DE JESUS GONZALEZ G.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1721.-
RAD. 765204003007-2016-00424-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDOS: HECTOR JULIAN MOSQUERA OROBIO

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1722.-
RAD. 765204003007-2016-00434-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: JOSE FERNANDO PERDOMO PEREZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

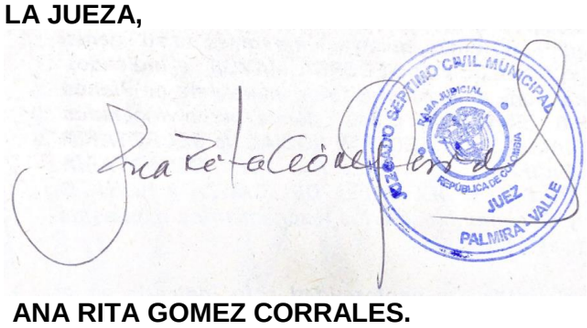

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1723.-
RAD. 765204003007-2016-00443-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BALANCEADOS DEL VALLE S.A.S.
DDO: EVERARDO ARENAS CUARTAS.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

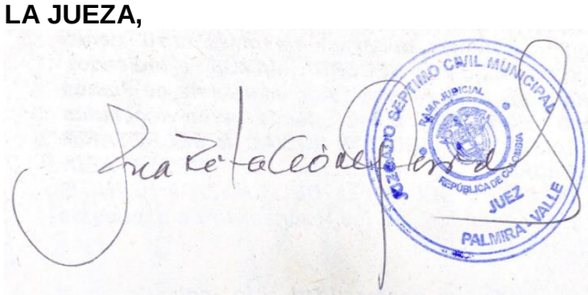

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Palmira – Valle, tres (03) de octubre de 2023.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1724.-
RAD. 765204003007-2017-00341-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: AGROVALENCIA S.A.S.
FERNANDO VALENCIA ORTIZ.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, tres (03) de octubre de 2023.

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso***.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 115 de hoy cuatro (04) de octubre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.